



Municipalidad de Junín de los Andes

ORDENANZA N°

1148/04.-

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 1148/2004

VISTO: La Ordenanza N° 632/98 de Creación y Modificación del Tribunal de Faltas Municipal y la Resolución N° 503/98 de fecha 13 de Julio de 1.998 de Promulgación de la norma mencionada; la Ordenanza N° 642/98 de fecha 02 de Septiembre de 1.998, promulgada por Resolución N° 680/98 del 03 de Septiembre de 1.998; la Ordenanza N° 802/00 de fecha 07 de Junio de 2.000, promulgada por Resolución N° 492/00 del 12 de Junio de 2.000 por la cual se convocó a cubrir el cargo de Juez Municipal de Faltas mediante Concurso Público de Títulos y Antecedentes; y lo preceptuado en los Artículos 69°, 70°, 71°, 72°, 73°, 74°, 75°, 76°, 77°, 78°, 79°, 80° y 81° de la Carta Orgánica Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el Capítulo I de la Estructura Gubernativa – Gobierno Municipal, Artículo 27° se expresa: ...“El gobierno de la Municipalidad de Junín de los Andes estará conformado por:

- a) Departamento Ejecutivo Municipal.-
- b) Concejo Deliberante.-
- c) Juzgado Municipal de Faltas Junín de los Andes”....-

Que, en el Capítulo IV, Juzgado Municipal de Faltas, Artículo 69° de la Carta Orgánica Municipal, se establece: ...“El Juzgado Municipal de Faltas de Junín de los Andes tendrá plena autonomía institucional y administrativa y organizará la Justicia de Faltas de conformidad con lo establecido en esta Carta Orgánica y en las Ordenanzas específicas a dictarse. Quien ejerza el Poder de policía del orden municipal será el auxiliar natural de este Juzgado”....-

Que, el Artículo 70 de la Carta Orgánica Municipal prevé: ...“Que el Juzgado estará a cargo de un ciudadano con el título de Juez Municipal de Faltas: Será elegido por concurso público de títulos y antecedentes convocado por el Concejo Deliberante y designado por éste respetando los resultados del mismo. En el mismo concurso se designará el o los suplentes”...-

Que, en los Artículos 71°, 72°, 73°, 74°, 75°, 76° y 77° de la Carta Orgánica Municipal se fijan Requisitos, Inhabilitaciones e Incompatibilidades, Período y Remoción, Asunción, Ausencias, Remuneración, Competencia y Apelación respectivamente.-

Que, el Artículo 78° de la Carta Orgánica Municipal expresa que: ...“El Concejo Deliberante dictará el Código Municipal de Faltas y establecerá el procedimiento administrativo de la Justicia de Faltas. Se garantizará el derecho de defensa, el debido proceso legal y su oralidad, celeridad, sencillez en el trámite, gratuidad y publicidad”....-

Que, en el Artículo 79° de nuestro máximo ordenamiento establece: ...“El Juzgado Municipal de Faltas proyectará anualmente su presupuesto y lo remitirá al Departamento Ejecutivo para su incorporación al proyecto del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos”.-

Que, el Artículo 80° de la Carta Orgánica Municipal fija que el Juez Municipal de Faltas será asistido por un ciudadano con el título de Secretario del Juzgado Municipal de Faltas.- El Concejo Deliberante establecerá los requisitos, remuneración y los mecanismos y oportunidad de su designación.-

Que, el Artículo 81° de nuestra Ley Fundamental prevé la organización administrativa estableciendo: “El Juez Municipal de Faltas dentro de los treinta días corridos después de su asunción deberá presentar al Concejo Deliberante, para su aprobación, el organigrama administrativo del Juzgado. Para las designaciones y ceses deberá respetarse lo estatuido en ésta Carta Orgánica para el empleo público municipal”.-

Que, conforme lo normado en el Artículo 74° de la Carta Orgánica Municipal, el Juez Municipal de Faltas asumirá al cumplirse seis meses desde el inicio de funciones de cada Gobierno Municipal, a fin de evitar la coincidencia con su elección; y atento ello es que deberá



Municipalidad de Junín de los Andes

ORDENANZA N°

1148/04.-

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

Concejo Deliberante

dictarse la normativa respectiva del llamado a concurso para la asunción del nuevo Juez Municipal de Faltas, dentro del período determinado en la misma.-

POR ELLO Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL, EN SU ARTÍCULO 56° Y 57° Inciso “a”, EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE JUNÍN DE LOS ANDES, REUNIDO EN SESIÓN ORDINARIA, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: CONVÓCASE a profesionales Abogados a **INSCRIPCIÓN DE POSTULANTES PARA CUBRIR EL CARGO DE JUEZ MUNICIPAL DE FALTAS**, de acuerdo al presente Concurso Público de Títulos y Antecedentes que convoca el Concejo Deliberante de la ciudad de conformidad a los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano argentino nativo, naturalizado o por opción.-
- b) Tener título de abogado;
- c) Tener al menos veinticinco (25) años de edad al día de celebrarse el concurso;
- d) Tener al menos tres (3) años en el ejercicio de la profesión o de la magistratura;
- e) Tener domicilio real y asiento dentro del Ejido Municipal durante el desempeño de sus funciones.-

Inhabilitaciones e Incompatibilidades:

El cargo de Juez Municipal de Faltas será de dedicación exclusiva y estarán inhabilitados:

- a) Los que no pudieren ser electores.-
- b) Estuvieren inhabilitados para el desempeño de cargos públicos.-
- c) Fueran deudores del municipio, que condenados por sentencia firme no hubieren pagado sus deudas.-
- d) Hubieren cesado en sus funciones en virtud del procedimiento de revocatoria durante el período de gobierno inmediato anterior.-
- e) Fueren quebrados o concursados culpables o fraudulentos en caso de no haber sido rehabilitados.-
- f) Hubieren sido judicialmente declarados incapaces.-
- g) Tuvieren sentencia firme de condena.-

Incompatibilidades:

- a) Ser propietario o ejercer funciones directivas o de representación en empresas vinculadas con el municipio, incluyendo la figura de contratante de cualquier índole a título oneroso en forma personal o mediante intermediario.-
- b) Ser miembro de la Justicia Electoral Municipal; y/o,
- c) Actuar en causas de contenido patrimonial o administrativo en contra del municipio, excepto en el caso de hacerlo por derecho propio o en representación de su cónyuge, hijo menor o incapaz a cargo.-
- d) Exceptúase el ejercicio de la docencia, siempre que no exista incompatibilidad horaria.-
- e) El Juez no podrá realizar actividades políticas durante el período de sus funciones.-

ARTÍCULO 2°: ESTABLÉZCASE que el período de funciones del Juez Municipal de Faltas será de cuatro (4) años pudiendo ser redesignado por un solo período consecutivo desde el momento de su designación y asunción, debiendo pasar un período completo para su presentación a un nuevo concurso. Conservará su cargo mientras dure su buena conducta, pudiendo ser removido por el Concejo Deliberante, previo Juicio Político por las siguientes causas:

- a) Mal desempeño.-
- b) Retardo reiterado de justicia.-
- c) Desconocimiento notorio y reiterado del Derecho.-
- d) Ineptitud evidente y manifiesta.-
- e) Incompatibilidades e inhabilidades sobrevinientes establecidas como

**Municipalidad de Junín de los Andes**

ORDENANZA N°

1148/04.-

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

Concejo Deliberante

causales en el Código de Ética (a dictarse oportunamente).-

- f) Comisión de delito doloso y/o de todo delito que fuere consecuencia de su acción u omisión en el cumplimiento de los deberes de su cargo.-
- g) Incumplimiento de los deberes a su cargo; y/o
- h) Inhabilidad psíquica o física sobreviniente que impidiera el desempeño de su cargo.-

ARTÍCULO 3°: DETERMÍNASE que conforme el Artículo 76° de la Carta Orgánica Municipal el Juez Municipal de Faltas percibirá una remuneración equivalente al ochenta por ciento (80%) del básico del Intendente con más los adicionales generales que correspondiere con excepción de título y antigüedad acreditada en funciones anteriores y que el cargo a cubrir no incluye vivienda institucional ni ningún plus remunerativo.-

ARTÍCULO 4°: ORDÉNASE que el Juez Municipal de Faltas será subrogado de acuerdo con el orden del Concurso original y que para las ausencias permanentes el reemplazo será por el tiempo restante del período, en caso de necesidad se llamará a un nuevo concurso.-

ARTÍCULO 5°: ESTABLEZCASE, conforme el Art. 70 de la Carta Orgánica Municipal, que será éste Concejo Deliberante el que designará al Juez Municipal de Faltas, respetando los resultados del Concurso Público de Títulos y Antecedentes al que se convoca; designándose asimismo el o los suplentes.-

ARTÍCULO 6°: HABILÍTASE el Registro de Inscripciones de Postulantes en Mesa de Entradas del Concejo Deliberante de la Ciudad de Junín de los Andes, desde el día 05 de Mayo de 2.004 hasta el día 20 de Mayo de 2.004 inclusive, en horario administrativo. Fecha impostergable.-

ARTÍCULO 7°: FIJASE el día 04 de Junio de 2004, como plazo máximo en que deberá expedirse éste Concejo Deliberante sobre la nueva designación del titular del Juzgado Municipal de Faltas de Junín de los Andes y el orden de subrogancia que corresponda.-

ARTÍCULO 8°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal a efectos de urgente promulgación.-

ARTÍCULO 9°: DESE a conocimiento público y amplia difusión por los medios orales y escritos de la localidad y en forma especial elévese copia al Colegio de Abogados y Procuradores de la IV Circunscripción Judicial y al Juzgado Municipal de Faltas, a sus efectos.-

ARTÍCULO 10°: DESE a publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del Neuquén (conforme Cláusula Complementaria y Transitoria N° 2, Inc. c) de la Carta Orgánica Municipal), y oportunamente cúmplase con lo normado en el Artículo 66 de la misma.-

ARTÍCULO 11°: Refrendará la presente el Señor Secretario Legislativo, Concejal Humberto Fabián E. Bosque.-

ARTÍCULO 12°: De forma.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES “GENERAL JOSÉ DE SAN MARTÍN DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE JUNÍN DE LOS ANDES, PROVINCIA DEL NEUQUÉN, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CUATRO, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 1169/04.-

Firmado: Vicepresidente C.D. **Néstor J. MONDINO**



Municipalidad de Junín de los Andes

ORDENANZA N°

1148/04.-

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

Concejo Deliberante

Secretario Legislativo **Fabián H. E. BOSQUE**